

**-.DECRETO N°123/2016.-**

**VISTO:** Las facultades conferidas a este Departamento Ejecutivo tanto por la Ordenanza General Impositiva N° 1447/2015 y la Ordenanza Tarifaria N° 1448/2015, especialmente en los artículos referidos al establecimiento de regímenes de retención, percepción, recaudación e información de la Contribución que incide sobre las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, y;

**CONSIDERANDO:** Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo obtener mayor eficiencia en la administración tributaria, acentuando el contralor fiscal, optimizando de esta forma la recaudación de la Contribución referida en los vistos de este decreto.

Que a dichos fines resulta necesario reglamentar más acabadamente el régimen de agentes de retención, percepción, recaudación e información de la Contribución que incide sobre las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios; precisando con mayor detalle los requisitos y formalidades que deberán cumplir los Agentes de Retención, y/o Percepción designados de conformidad a las normas respectivas:

**ATENTO A TODO ELLO:**

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FREYRE**

**EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE**

**DECRETA:**

**Artículo 1°: REGLAMÉNTENSE** el Régimen de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información de la Contribución que incide sobre las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios en el ámbito de la Municipalidad de Freyre.....

**Artículo 2°: LA** Secretaria de Gobierno y Hacienda, designará los Agentes de Retención y Percepción de la Contribución que incide sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios que actuarán dentro del Ejido Municipal de Freyre, en consideración a la confiabilidad e interés fiscal que representen los sujetos objeto de la medida.....

**Artículo 3°:** LOS Agentes de retención y percepción serán designados y revocados mediante resolución individual a tal efecto, precisando la fecha a partir de la cual deberán comenzar a actuar y/o cesar como Agente de Retención. Dicha resolución debe ser fehacientemente notificada a los interesados, quienes actuarán en los casos, forma y condiciones que se establecen en el presente decreto.....

**Artículo 4°:** PODRÁN ser designadas Agentes de Retención y Percepción de la Contribución que incide sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios las siguientes personas,

a) Las personas físicas y/o jurídicas que abonen sumas de dinero a terceros y/o intermediarios en el ejercicio de actividades gravadas por las Ordenanzas Municipales vigentes.

b) Las personas físicas y/o jurídicas que realicen actividades agropecuarias, los ferieros, rematadores, acopiadores, consignatarios, frigoríficos, cooperativas y asociaciones de productos agropecuarios.

c) La Tesorería de la Dirección de Administración de la Municipalidad de Freyre cuando efectúe pagos a proveedores o contratistas que resulten contribuyentes o responsables del citado Tributo.

d) Toda otra persona de existencia física o jurídica, ya sea que actúen por cuenta propia y/o de terceros en operaciones que realicen con sujetos (inscritos o no) que desarrollen actividades alcanzadas por la Contribución que incide sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios

e) Todo otro sujeto y/o actividad, que se desempeñe o practique dentro de la ciudad de Freyre que designe el organismo de finanzas de este municipio.....

**Artículo 5°:** OPERACIONES sujetas a retención:

a) Las adquisiciones de cosas muebles y/o inmuebles, bienes registrables o no;

b) Las locaciones de obras, cosas y/o servicios;

- c) Las prestaciones de servicios;
- d) Las rendiciones de líquido producto y/o liquidaciones en general, efectuadas a los comitentes, por los comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores y representantes par cuenta propia o de terceros;
- e) Las recaudaciones, rendiciones y/o liquidaciones referidas a operaciones alcanzadas, en las que intervienen los agentes de retención;
- f) Toda otra operación comercial no descripta en las cuales intervengan los sujetos indicados en el presente decreto.....

**Artículo 6°:** SE encuentran alcanzadas por este Régimen de Retención y Percepción Municipal, aquellas operaciones perfeccionadas en el ámbito de la jurisdicción municipal de Freyre **por todos aquellos sujetos con actividad comercial, industrial y/o de servicios en Freyre**.....

**Artículo 7°:** **SUJETOS** pasibles de la retención: Son aquellos que desarrollen actividades imponibles en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Freyre, tales como:

- a) Quienes realicen ventas de cosas muebles e inmuebles, locaciones de bienes, obras o servicios y efectúen prestaciones de servicios;
- b) Quienes perciban rendiciones de líquido producto y/o liquidaciones en general, efectuadas a los comitentes, por los comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores y representantes;
- c) Quienes presenten al cobro recaudaciones, rendiciones y/o liquidaciones referidas a operaciones alcanzadas, en las cuales intervengan los sujetos indicados en el presente decreto;
- d) En el caso de cesión de créditos o factures el sujeto pasible de retención será el acreedor original o el emisor de la factura;
- e) En el caso de operaciones efectuadas por comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores o representantes cuya facturación sea realizada por cuenta y orden del comitente las retenciones podrán ser practicadas a nombre del comitente sobre la base sujeta a retención definida en el presente decreto.

A los fines de acceder a la opción citada precedentemente, el comisionista, mandatario, consignatario, corredor o representante deberá solicitar autorización por escrito al Organismo Fiscal quien se expedirá formalmente autorizando al Agente de Retención a practicar la modalidad de retención en cuestión.....

**Artículo 8°: SUJETOS Excluidos:**

No se encuentran alcanzados por este régimen de retención los sujetos comprendidos en los siguientes supuestos:

1. Los sujetos exentos, desgravados a no alcanzados por el tributo;
2. Los sujetos que posean el certificado de exclusión temporal del presente régimen.
3. Cuando el productor primario comercialice íntegramente su producción por intermedio de sociedades cooperativas de productores.
4. Los agentes de retención.....

**Artículo 9°: PROCEDENCIA de la retención:**

El sujeto pasible de la retención, acreditará su condición fiscal ante el Agente de la siguiente forma:

- a) Contribuyentes: mediante constancia de inscripción emitida por el Organismo Fiscal y además, en caso de corresponder, las constancias que acrediten la condición de los sujetos que tributen aplicando las normas del Convenio Multilateral en la jurisdicción municipal;
- b) Los sujetos exentos o desgravados, mediante la certificación extendida por el Organismo Fiscal;
- c) Los sujetos excluidos temporalmente del régimen de retención, por medio de la presentación del certificado pertinente;
- d) Los sujetos que acrediten su situación de no alcanzados por el tributo, según lo disponga por vía reglamentaria el Organismo Fiscal. No procederá esta excepción cuando resulte manifiesta su condición de contribuyente obligado al pago del tributo;

e) Los sujetos obligados a actuar como Agentes de Retención, Percepción o Recaudación, por media de la notificación que le comunica la obligación de actuar como tal.

Las constancias o certificados mencionadas en los apartados anteriores, deberán ser entregadas en copias certificadas por el Organismo Fiscal y ser suscripta por el vendedor, locador o prestador de servicios o el representante legal de los mismos, consignando fecha y aclaración de la firma. Los agentes de retención deberán archivar la documentación a disposición de los requerimientos del Organismo Fiscal.....

**Artículo 10°: DETERMINACIÓN** de la base imponible sujeta a retención. La base imponible está dada por el monto bruto que surta de la factura o documento equivalente o de la liquidación practicada no pudiendo desdoblarse facturas ni órdenes de pago.....

**Artículo 11°: ALÍCUOTA:** Sobre el importe de la base imponible, se aplicará una alícuota del 0.50% (cero cincuenta por ciento). Para los contribuyentes comprendidos en las normas de Convenio Multilateral, se fija en 0.40% (cero cuarenta por ciento) la alícuota a aplicar sujeta a retención.

Cuando los sujetos que efectúen ventas, locaciones de obras y/o prestaciones de servicios en la localidad de Freyre, no acrediten ante el agente de retención su condición de inscriptos en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios en dicha jurisdicción, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral, quedarán sujetos al régimen de retención a una alícuota incrementada en un doscientos por ciento (200%) a la definida en el párrafo anterior.....

**Artículo 12°: MOMENTO** de la retención y su imputación. Las retenciones establecidas en el presente decreto deberán practicarse en el momento del pago y la percepción con la emisión de la factura o documento equivalente, sobre el monto bruto de la operación, correspondiendo detraer los conceptos que se hayan previstos en el Código Tributario Municipal.

Las deducciones admitidas en los términos del párrafo precedente, procederán siempre que se encuentren debidamente discriminadas en la factura o documento equivalente originalmente emitido o nota de crédito posterior que referencie con certeza la operación que dio lugar a la percepción.

Si a los contribuyentes se les hubieren retenido las sumas correspondientes a las alícuotas respectivas por la totalidad de las operaciones que constituyen su actividad en el ejido de la Municipalidad de Freyre, las mismas revestirán el carácter de pago definitivo, en cuyo caso no estarán sujetos los mínimos mensuales que se hayan previstos en el Código tributaria Municipal.

Si al contribuyente no se le hubiere practicado las retenciones por la totalidad de sus operaciones, o ejerciera una actividad o explotara algún rubro no sujeto a retención, deberá tributar conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Tarifaria Anual, computándose las sumas retenidas a cuenta del tributo correspondiente al mes que tuvo lugar la retención.

Cuando los importes retenidos superen el monto debido por el contribuyente, perteneciente al periodo que corresponda aplicarlos, será imputado el excedente como pago a cuenta de los periodos fiscales inmediatos siguientes.

A los efectos previstos en este artículo se entenderá por pago, el efectivo abono de la factura, liquidación o documento equivalente, la compensación, la reinversión o cualquier disposición de fondos a favor de un tercero.....

**Artículo 13°: CONSTANCIAS** de retención. Los agentes deberán emitir original y copia del comprobante, constancia o certificado de retención efectuada por cada uno de los montos retenidos, entregando el original al contribuyente y reteniendo su copia para formular su declaración jurada y/o presentar a la autoridad de control de ser necesario.

El comprobante de retención deberá contener los siguientes requisitos:

a) Número de Comprobante: el número a consignar deberá ser consignado por el sistema interno de cada Agente, asignándole un tramo al número interno de validación, otro al número de inscripción en calidad de Agente de retención, otro al año y mes, en forma progresiva y consecutiva comenzando con el 00001 de cada año calendario.

b) Datos del Agente: nombre, apellido y nombre / razón social, numero de inscripción de agente, domicilio, cuil o cuit.

C) Respecto del retenido: apellido y nombre / razón social, domicilio, cuil y/ cuit.

d) Datos de la Operación: fecha de retención, número de constancia que dio origen a la retención, base imponible sujeta a retención, alícuota aplicada, importe retenido en número y letras, lugar y fecha, firma del agente, sello y/o aclaración, y número de factura que acredita la operación.

Los originales y copias de los comprobantes emitidos, que por error u otro motivo no hubiesen sido empleados deberán ser inutilizados empleándose la leyenda "Anulado" y mantenerse archivado no debiéndose repetirse la numeración.....

**Artículo 14°:** LOS agentes de retención estarán obligados a llevar registros que permitan establecer y verificar la correcta determinación que hubieran consignado en las pertinentes declaraciones juradas.....

**Artículo 15°:** LOS agentes de retención y/o percepción informarán las operaciones efectuadas por mes calendario y realizarán el depósito correspondiente a los importes retenidos o percibidos de conformidad a lo establecido en el presente.....

**Artículo 16°:** EL importe retenido o percibido será tornado como pago a cuenta para el contribuyente o responsable cuando el municipio liquide el tributo correspondiente al mes en que se efectuó la retención o percepción.....

**Artículo 17°:** LOS agentes de retención y/o percepción designados por este municipio, cuando actúen como tales, deberán presentar la información conforme a las características, contenido y formato de sus registros según lo detallado en este decreto para su fiel cumplimiento.....

**Artículo 18°:** EL Municipio podrá disponer la baja del Agente de Retención y/o Percepción, fundándose en razones de interés fiscal, lo que le será comunicado fehacientemente. El Agente podrá, a su vez, solicitar la baja como tal en los casos en que cesaren sus actividades en esta jurisdicción o por no existir sustento territorial de sus operaciones comerciales en jurisdicción de esta Comuna. La designación implicará la asignación de un número identificador único de su calidad de Agente, el que coincidirá con su número de CUIT.....

**Artículo 19°:** LOS agentes de retención y percepción designados deberán presentar una Declaración Jurada Mensual por duplicado que deberá contener el resumen de los importes retenidos y/o percibidos, por el total de las operaciones sujetas a retención y/o percepción

durante el mes calendario, de conformidad con el Código Tributario Municipal vigente. Dicha declaración jurada deberá acompañarse con el soporte magnético de las mismas, hasta el día diez (10) o día hábil posterior del mes siguiente al de la retención y/o percepción practicada, mediante el empleo del sistema establecido por el Organismo Fiscal donde se dejará constancia de la recepción de la Declaración Jurada, resumen y su soporte magnético.-----

**Artículo 20°:** LA presentación y recepción de la Declaración Jurada y su soporte magnético NO IMPLICA conformidad de este Municipalidad con la Información contenida en ellos, estando sujetas a verificación y/o contralor.-----

**Artículo 21°: PRESENTACIONES** fuera de término. Las presentaciones que se efectúen después del plazo establecido en el artículo 19, cualquiera fuere el motivo que lo ocasionara, se considerarán realizadas fuera de termino. Dicho incumplimiento implicara una sanción para el agente de retención conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Vigente.-----

**Artículo 22°:** A efectos de acreditar ante el Organismo Fiscal las situaciones de exclusión que se contemplan en el presente decreto, los responsables comprendidos en la misma deberán presentar: nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo Apellido y Nombre o Razón Social, Domicilio, Numero de Inscripción en la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios o Numero de CUIT, descripción de la operatoria comercial realizada con el Agente de Retención y/o percepción, y narración sucinta de la actividad o circunstancia por la cual se solicita la constancia de no retención y/o percepción. En caso de corresponder, el organismo fiscal emitirá certificado o constancia con validez transitoria o definitiva según el caso.

Cuando se comprueban saldos a favor como consecuencia de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, los contribuyentes podrán gestionar ante el organismo fiscal constancias de no retención y/o no percepción(cómo?) aportando a tales efectos: nota acreditando la circunstancia por la cual se generó el saldo a favor, consignando Apellido y Nombre o Razón Social, Domicilio, Numero de Inscripción en la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios o Numero de CUIT y estar firmada la misma por persona autorizada invocando su carácter. Además detallara la base imponible del tributo o su proyección, correspondiente a los seis próximos periodos fiscales. El certificado o



constancia expedida por el organismo fiscal tendrá validez en este caso por un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días.....

**Artículo 23°:** DEL pago de las retenciones. Los importes retenidos y/o percibidos, deberán ser depositados por los Agentes, en igual término que el dispuesto para la presentación de la Declaración Jurada que les da origen.....

**Artículo 24°:** DISCONFORMIDAD del contribuyente retenido. Cuando el contribuyente retenido y/o percibido no esté de acuerdo con la liquidación remitida por esta Municipalidad, podrá impugnarla ante el organismo fiscal competente, en el plazo de siete (7) días de recibida acompañando todos los comprobantes de retención y/o percepción respectivos y demás documentación que considere pertinente en original y copia.

Una vez verificada la inconsistencia denunciada, correrá vista a los agentes de retención que hubieran intervenido, otorgándole un plazo perentorio que no podrá exceder de quince (15) días, a partir de la notificación, para impugnar la veracidad de la documentación aportada por el sujeto retenido y/o percibido, bajo apareamiento de efectuarse la liquidación conforme la documentación aportada por el contribuyente, resultando responsable de las diferencias que surgieran el o los Agentes de Retención y/o Percepción implicados de conformidad a la Ordenanza General Impositiva Municipal vigente.....

**Artículo 25°:** LOS agentes de retención y/o percepción quedan obligados a consignar en los registros contables o a falta de aquellos en libros o planillas especiales numeradas a tal efecto, la siguiente información en forma cronológica:

Retenciones: 1) fecha de la operación, 2) número de comprobante, 3) Apellido y Nombre o Razón Social del contribuyente retenido, 4) domicilio del vendedor, locador o prestador de servido, 5) importe de la operación 6) monto sujeto a retención, 7) alícuota aplicable a importe retenido.

Percepciones: 1) fecha de la percepción, 2) apellido y nombre o razón social, 3) importe de la operación, 4) monto sujeto a percepción, 5) alícuota aplicable y 6) suma percibida.....

**Artículo 26°:** LOS contribuyentes que tributen bajo las normas del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977 y sus modificatorias, a los efectos de acreditar esta circunstancia ante los agentes de retención y/o percepción, deberán solicitar un certificado ante este municipio

consignando Apellido y Nombre o Razón Social, Domicilio, Numero de Inscripción en la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios o Numero de CUIT.....

**Artículo 27°: FACÚLTESE** a la dirección de rentas a dictar las normas que se requieran para la aplicación del presente decreto y/o régimen como así también a extender certificado o constancia de no retención y/o percepción en las formas que se establezcan en el presente.-

**Artículo 28°: PROTOCOLÍCESE**, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.....

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

FREYRE, 23 de mayo de 2016.....